



Resolución Directoral

N° 121 - 2023-VIVIENDA/OGA

Lima, 28 de marzo de 2023

VISTOS:

El expediente con Hoja de Trámite N° 129399-2022, la Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2023, el Informe N° 374-2023-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 10 de febrero de 2023, el Memorándum N° 205-2023-VIVIENDA/OGEI de fecha 06 de marzo de 2023, el Informe Técnico N° 20-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 10 de marzo de 2023 y el Informe Legal N° 229-2023-VIVIENDA/OGAJ de fecha 21 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de octubre de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio N° 3255-2022 para la “Contratación del Servicio de Certificado Digital de Seguridad SSL para el MVCS” a favor de la empresa PERÚ MEDIA SECURITY S.A.C., por el monto de S/ 4,366.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y seis con 00/100 soles), y con un plazo total de instalación de diez (10) días calendario, contabilizados a partir de confirmada la recepción de la orden de servicio, la misma que fue recepcionada el 11 de octubre de 2022;

Que, con fecha 02 de febrero de 2023, la Entidad recepciona la Carta S/N emitida por la empresa PERÚ MEDIA SECURITY S.A.C., a través del cual requiere el pago en el marco de la ejecución de la Orden de Servicio N° 3255-2022 para la “Contratación del Servicio de Certificado Digital de Seguridad SSL para el MVCS”, para lo cual, adjuntó la Factura Electrónica E001-12801;

Que, con fecha 10 de febrero de 2023, mediante Informe N° 374-2023-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó a la Oficina General de Estadística e Informática la remisión de la asignación presupuestal 2023 a fin de dar inicio al trámite de pago en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado” derivado de la ejecución de la Orden de Servicio N° 3255-2022, toda vez que en el expediente obra el Acta de Conformidad de Servicios N° 9549-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 y el Memorándum N° 05-2023-VIVIENDA/OGEI de fecha 03 de enero de 2023, con el cual subsanan las observaciones a la conformidad del servicio de certificado digital;

Que, con fecha 06 de marzo de 2023, mediante Memorándum N° 205-2023-VIVIENDA/OGEI, la Oficina General de Estadística e Informática remite el Informe N° 024-2023-VIVIENDA/OGEI-OTI-KRODRÍGUEZ elaborado por el Coordinador de Infraestructura



Resolución Directoral

Tecnológica y la Directora (e) de la Oficina de Tecnología de la Información a través del cual comunica que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la meta presupuestaria 0077 y el clasificador 2.3.2.7.4.99;

Que, con el Informe Técnico N° 20-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 10 de marzo de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial emite opinión favorable al reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa PERÚ MEDIA SECURITY S.A.C; concluyendo y recomendando que; *se evidencia la configuración de cada uno de los presupuestos tipificados en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM correspondiente a la ejecución de la Orden de Servicio N° 3255-2022 en virtud de la "Contratación del Servicio de Certificado Digital de Seguridad SSL para el MVCS"; y que, considerando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2163-2023, por el monto de S/ 4,366.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y seis con 00/100 soles); resulta procedente continuar con los trámites que conlleven a la emisión del acto resolutivo a través del cual se apruebe el reconocimiento; i) la existencia de la obligación de pago por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la empresa PERÚ MEDIA SECURITY S.A.C., derivado de la Orden de Servicio N° 3255-2022, de fecha 06 de octubre de 2022, para la "Contratación del Servicio de Certificado Digital de Seguridad SSL para el MVCS", equivalente a la suma de S/ 4,366.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y seis con 00/100 soles), y ii) que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", iii) (...) se prosiga con las gestiones conducentes para la atención del trámite de reconocimiento de crédito devengado a favor del Contratista, y iv) se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica para la evaluación pertinente dentro del ámbito de su competencia;*

Que, con fecha 16 de marzo de 2023, a través de la Hoja de Trámite N° 129399-2022 la Oficina de Contabilidad realiza el control previo, otorgando conformidad al reconocimiento de crédito devengado;

Que, mediante Informe Legal N° 229-2023-VIVIENDA/OGAJ de fecha 21 de marzo de 2023, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Oficina General de Administración que, *de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se concluye que se cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para el reconocimiento de las obligaciones contraídas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la empresa PERÚ MEDIA SECURITY S.A.C. durante el ejercicio 2022, por la suma de S/ 4,366.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y seis con 00/100 Soles), derivada de la ejecución de la Orden de Servicio N° 3255-2022 de fecha 06.10.2022 y, de ser el caso, se efectúe(n) la(s) deducción(es) que por concepto de penalidad por mora correspondan; el cual debe ser tratado como devengado para su reconocimiento y posterior cancelación;*



Resolución Directoral

Que, conforme lo informado en los considerandos precedentes, es de indicar que el numeral 36.2 del artículo 36 del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado por Decreto Legislativo 1440, referente al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal establece que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado, con la finalidad de normar la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fiscales fenecidos;

Que, el artículo 6 del precitado Reglamento, respecto al procedimiento para reconocimiento del crédito señala que: *"El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredita el cumplimiento de la obligación de su competencia"*;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo dispositivo legal, indica que: *"El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación de los casos de adquisiciones y contratos, y de los causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*;

Que, respecto a la competencia para la autorización del reconocimiento, el artículo 17 del Decreto Legislativo No 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", señala en su numeral 17.3, que el reconocimiento de devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, resultando concordante con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo No 017-84-PCM que prescribe que el Director General de Administración o el funcionario homólogo expide la resolución sobre el reconocimiento del crédito devengado;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es de competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, resulta necesario referir que el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 6 en relación a la motivación del acto administrativo



Resolución Directoral

que: "(...) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, considerando la normativa antes señalada y de lo opinado en los informes citados precedentemente y que obran en el expediente con la Hoja de Trámite N° 129399-2022, se advierte que se cuenta con la sustentación y verificación de la prestación de la contratación por parte del área usuaria de la contratación, la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quienes han sustentado e informado sobre la viabilidad del reconocimiento de las obligaciones contraídas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la empresa PERÚ MEDIA SECURITY S.A.C. durante el ejercicio 2022, por la suma de S/ 4,366.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y seis con 00/100 soles), derivada de la ejecución de la Orden de Servicio N° 3255-2022 de fecha 06 de octubre de 2022; el cual debe ser tratado como devengado para su reconocimiento y posterior cancelación, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2163-2023.;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Contabilidad; de conformidad Decreto Legislativo N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el crédito devengado a favor de la empresa PERÚ MEDIA SECURITY S.A.C., por la suma de S/ 4,366.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y seis con 00/100 soles), correspondiente a la ejecución de la Orden de Servicio N° 3255-2022 en virtud de la "Contratación del Servicio de Certificado Digital de Seguridad SSL para el MVCS", dando lugar a la extinción de obligación.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración para que, en el marco de sus competencias funcionales, comprometan, contabilicen y efectúen el abono conforme a la obligación reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución; con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2163-2023.

Artículo 3.- DISPONER que, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, notifique la presente resolución a la empresa PERÚ MEDIA SECURITY S.A.C.,



Resolución Directoral

para conocimiento y gestiones conducentes para el abono del reconocimiento de crédito a su favor.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución y sus recaudos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice la precalificación e investigación que amerite, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 5.- DISPONER que a través de la Oficina General de Estadística e Informática se proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese y Comuníquese.